



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
[**j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Código 190013103001

Auto N° 602

Popayán, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Declarativo Reivindicatorio**
Dte.: **Merly Alexandra Guzmán y otro**
Ddos.: **Iván Belalcázar y otra**
Rad.: **2021-00132-00**

Correspondió en el reparto la demanda contentiva del referenciado proceso declarativo reivindicatorio, y con el fin de decidir sobre su admisión, se hacen las siguientes,

Consideraciones:

Realizado el estudio de la documentación allegada con el libelo demandatorio, se deduce que se trata de Proceso Reivindicatorio, cuya competencia por el factor objetivo, acorde con lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del CGP, se determina por el avalúo catastral del predio objeto de la reivindicación, el que según la liquidación oficial de Impuesto Predial de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán, obtenido de su página web, para la presente vigencia fiscal, es de **\$32.912.000**; valor éste que no excede el equivalente a 150 SMLMV, careciendo por ello este Juzgado de competencia para conocer de la demandada reivindicatoria así incoada, por el factor objetivo; por lo que de acuerdo con lo normado en los artículos 18, 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, debe dársele el trámite de los procesos de Mínima Cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda así presentada, enviándola digitalmente con sus anexos, a la

Oficina Judicial de la Desaj - Cauca, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quienes, por el indicado factor objetivo de competencia, les corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda contentiva del referenciado proceso reivindicatorio, por falta de competencia por el factor objetivo, en atención a lo anteriormente considerado.

2°. REMITIR, previas las anotaciones de rigor, la demanda y sus anexos digitalizados, a la Oficina Judicial de la DESAJ – Cauca, para que sea repartida a uno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quienes, por el indicado factor objetivo de competencia, les corresponde conocer de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d18df8ee1a305a51cdab6d9a1978db0dc7bef8c41427497be51e56
f1e3fb97da**

Documento generado en 22/09/2021 05:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>